

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA; ASÍ COMO LA C. DULCE MARÍA RAMÍREZ ISLAS Y EL C. JEAN ORTEGA GONZÁLEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE. -

La que suscribe **Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, **Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor**, **Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz** y **Dip. Tabita Ortíz Hernández**, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como en conjunto con la **C. Dulce María Ramírez Islas** y el **C. Jean Ortega González** integrantes del colectivo **BIENESTAR ANIMAL**, acudimos a presentar **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho científicamente comprobado que los animales con ciertas características como sistema nervioso central tienen la capacidad de sentir y son conscientes, esto implica que pueden darse cuenta de su entorno, de las sensaciones de su cuerpo (incluyendo el dolor, hambre, calor o frío) y de las emociones relacionadas con estas sensaciones (miedo, ansiedad, sufrimiento, placer) tal como lo dispone la NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres. Así pues, los animales que son mayormente explotados para el abasto, como las vacas, pollos, cerdos y gallinas, pueden sufrir daños.

La ciencia del Bienestar Animal se ha dedicado a estudiar las necesidades de los animales y cómo su bienestar se puede medir de manera objetiva e individual. Algunos de los principios básicos en que se funda el bienestar animal y específicamente de aquellos en sistemas de producción, según la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) son:

1. Que existe una relación crítica entre la sanidad de los animales y su bienestar.
2. Que las «cinco libertades» mundialmente reconocidas (vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, y libre de

manifestar un comportamiento natural) son pautas que deben regir el bienestar de los animales.

3. Que el empleo de animales conlleva la responsabilidad ética de velar por su bienestar en la mayor medida posible.
4. Que, mejorando las condiciones de vida de los animales en las explotaciones, se aumenta a menudo la productividad y se obtienen por consiguiente beneficios económicos.
5. La selección genética siempre deberá tener en cuenta la sanidad y el bienestar de los animales.
6. Los aspectos ambientales deberán permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos incluyendo cambios en las posturas normales, así como permitir que los animales muestren un comportamiento natural.
7. Cuando no se puedan evitar procedimientos dolorosos, el dolor deberá manejarse en la medida en que los métodos disponibles lo permitan.
8. El manejo de animales deberá promover una relación positiva entre los hombres y los animales y no causar heridas, pánico, miedo durable o estrés evitable.
9. Los propietarios y operarios cuidadores deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar que los animales se traten de acuerdo con estos principios.

A pesar de que México es parte de la OMSA no ha incorporado sus estándares de bienestar en la cría de animales de abasto o lo incorpora escasamente en actos administrativos de carácter general no vinculantes, por ejemplo, los Manuales de Buenas Prácticas Pecuarias. De acuerdo con la sentencia del Amparo en Revisión 163/2018¹, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es facultad

¹ Resumen disponible en línea y consultado por última vez el 2 de noviembre de 2022 en <https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20DGDH.pdf>

residual de las entidades federativas regular la protección al bienestar animal; sin embargo, en la mayoría de las leyes no se contemplan disposiciones específicas para los millones de animales en granja a pesar de que su objetivo de protección es a todas las especies.

En el estado de Nuevo León se crían alrededor de 42,703, 484 animales para consumo humano, de los cuales 41.9 millones son aves. Ninguno cuenta con protección legal, a pesar de que la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León tiene por objeto proteger a los animales, brindarles alojamiento, desarrollo natural y salud, así como evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Los animales criados para abasto pasan la mayor parte de sus vidas en granjas. Sin embargo, solo existen disposiciones de observancia obligatoria durante su transporte y matanza, dejándolos en especial estado de indefensión. La iniciativa que presentamos, apoyada en el amplio trabajo de investigación de la organización internacional **Igualdad Animal**, busca cubrir todos los aspectos necesarios para garantizar niveles de bienestar mínimos y medibles para los animales que se encuentran en granjas.

Una de las cinco libertades es “vivir libre de hambre y sed”, para ello es indispensable disponer que todas las especies tengan fácil acceso a alimento adecuado y suficiente, así como a agua limpia, para evitar que pasen hambre o sed prolongadas que puedan provocar enfermedades o la muerte.

Por otro lado, ya que los animales pasan toda su vida en los espacios controlados es necesario regular que el ambiente donde se críen sea adaptado de acuerdo con las necesidades de la especie e individuos, para asegurar que los animales se encuentren libres de molestias físicas y térmicas; libres de dolor, de lesión y de enfermedad, y libres de manifestar un comportamiento propio de su especie.

Por ello, es necesario adecuar las instalaciones en que se alojan a los animales para evitar que se lesionen, por ejemplo, evitar que las jaulas tengan alambres sueltos donde las aves puedan herirse o quedar atrapadas o que el suelo del alojamiento de cerdos tenga aberturas donde se puedan quedar atrapadas sus patas y provocarles lesiones. También se debe asegurar que los espacios se encuentren drenados, secos, cómodos e higiénicos para evitar que los animales se enfermen o lesionen. Por ejemplo, que las aves sufran quemaduras por los niveles

de amoníaco, “debido a que gran parte de las emisiones de amoníaco en el galpón proviene de la descomposición microbiana de urea y ácido úrico en la cama”².

Para manifestar comportamientos propios de su especie, se deben conocer las características generales de los animales para promover la satisfacción de algunas de sus preferencias, a través de enriquecimiento ambiental, el cual dependerá de la especie y el tipo de alojamiento, por ejemplo, a las gallinas les gusta subir a perchas y tener material que picotear. De acuerdo con un estudio³, “la estimulación sensorial en forma de señales auditivas, olfativas y visuales tiene cierto potencial como método de enriquecimiento ambiental para los animales en cautividad. Muchos de los estudios realizados han demostrado que la estimulación sensorial provoca cambios en el funcionamiento biológico de los animales que sugieren un mayor bienestar físico y/o psicológico, y en este sentido podría considerarse que la estimulación sensorial cumple muchos de los objetivos sugeridos de enriquecimiento ambiental” (traducción propia).

También es importante asegurar que los animales reciban suficientes horas de luz y oscuridad, de acuerdo con la especie, para no solo facilitar su inspección sino promover ciertas conductas deseadas, como el uso del enriquecimiento, además de reducir sus niveles de estrés y poder aumentar su actividad física.

En el mejoramiento genético a través de la selección animal se deberá disponer que se tenga en cuenta la sanidad y el bienestar para no promover características que pueden crear graves problemas de bienestar, como en el caso del pollo que desarrolla de manera acelerada el músculo del pecho, lo cual representa problemas de movilidad, deformidades en las piernas lesiones en la piel, altas tasas de mortalidad, entre otros^{4,5}, sino que se promueva la elección de animales que tengan

² Los efectos del Amoníaco en la Producción Avícola – Mitigación y Reducción de las Emisiones – Parte 4, consultado el 28 de octubre de 2022 en <https://cladan.com.ar/publicaciones/articulos-tecnicos/los-efectos-del-amoniaco-en-la-produccion-avicola-mitigacion-y-reduccion-de-las-emisiones-parte-4>

³ Wells, D. L. (2009). Sensory stimulation as environmental enrichment for captive animals: A review. *Applied Animal Behaviour Science*, 118(1-2), 1–11. doi: 10.1016/j.applanim.2009.01.002
10.1016/j.applanim.2009.01.002

⁴ Better Chicken Commitment. Consultado el 22 de enero de 2021 en sitio <https://betterchickencommitment.com/whitepapers/us-broiler-chicken-welfare.pdf>

⁵ Referencia ilustrativa de Igualdad Animal México. Investigación de la industria de pollo en México, consultada el 22 de enero de 2021 en sitio web <https://pollohechoenmexico.igualdadanimal.mx/>

rasgos favorables como los bovinos que no desarrollan cuernos, a fin de evitar el procedimiento de descorné, el cual es doloroso para el animal.

Así como el descorné, existen procedimientos o prácticas comunes durante la cría que son especialmente dolorosas para los animales, ya sea por razones de productividad, sanidad, seguridad humana o bienestar animal, como el recorte de dientes y cola de cerdos para evitar lesiones graves, derivadas del estrés que experimentan los cerdos, entre otras cosas, por las condiciones de su alojamiento sin enriquecimiento. Este tipo de mutilaciones no solo provocan un intenso dolor físico durante el procedimiento, sino después, pudiendo alterar su forma de caminar, aumentando la posibilidad de contraer enfermedades, infecciones e inmunodepresión. Sobre estos procedimientos la OMSA dice que deben realizarse de forma que se cause el mínimo dolor y estrés al animal, a la edad más temprana posible y mediante el uso de anestesia según la recomendación y supervisión de un veterinario. Si bien nuestro país no ha realizado los avances necesarios en materia de bienestar de los animales en granja como para determinar que se emplee anestesia, sí tenemos capacidad de determinar la obligatoriedad de que estas prácticas sean realizadas por personal específicamente capacitado y siempre bajo supervisión veterinaria, a fin de evitar sufrimiento y estrés innecesario.

Como se mencionó, las aves en la producción de carne y huevo son las que se usan en mayor volumen; por ello, es importante tener disposiciones específicas que atiendan los problemas de bienestar en la industria avícola.

En los sistemas de producción de pollo existen múltiples problemas de bienestar relacionados con la selección genética, inmovilidad, falta de enriquecimiento ambiental, desórdenes metabólicos, enfermedades en la piel, densidad, el aturdimiento y matanza. Empezar a resolver sobre la densidad impacta positivamente en muchos ámbitos, ya que las altas densidades pueden estar relacionadas con el miedo a ser manejados por los humanos, presentar estereotipias, mala calidad del sustrato y aire, acumular suciedad en el ambiente que afecta la limpieza del plumaje, causa enfermedades en la piel y piernas, aumenta la mortalidad y niveles de estrés, lo cual altera la morfología y la flora intestinales y puede afectar negativamente al tejido linfoide, lo que da como resultado una función inmunológica deprimida⁶ que la industria debe contrarrestar.

⁶ Muniz, E. C., Fascina, V. B., Pires, P. P., Carrijo, A. S. & Guimarães, E. B. Histomorphology of bursa of Fabricius: effects of stock densities on commercial broilers. Braz. J. Poult. Sci. 8 (2006).

Además, bajo condiciones experimentales, los pollos prefieren espacios menos poblados⁷. Por ello, es necesario limitar la densidad a fin de combatir los niveles de estrés y garantizar espacio para que los pollos se puedan echar y ser más activos. Diversos estudios sugieren que el límite debe ser 30 kg/m² en un ambiente controlado para mantener buenos niveles de bienestar y sanidad animal^{8,9}.

En la producción de huevo, las gallinas suelen ser privadas de alimento por días para inducir la muda de plumas, procedimiento conocido como muda forzada, con la finalidad de acelerar un segundo ciclo de postura. Esto implica un problema de bienestar, ya que se incumple el principio de “libre de hambre” y les provoca estrés, además de “reprimir su sistema inmunitario e incrementar, por ello, su susceptibilidad a la colonización de su aparato digestivo por *Salmonella enteritidis* (...) se produce una transmisión transovárica de esta bacteria a los huevos”¹⁰.

La pelecha o muda es un proceso natural que se consigue con la reducción de ingesta de alimento, por lo cual se debe inducir con una dieta adecuada, no con ayuno total.

Respecto a la producción de huevo, el sistema que alberga la mayoría de las gallinas es el tipo de producción en jaula, con piso de reja, lo cual les provoca molestias físicas, lesiones y enfermedades, además les obstaculiza manifestar libremente el comportamiento natural de su especie, tales como escoger lugares altos para descansar, anidar, escarbar y darse baños de arena¹¹. En la Unión Europea y en algunos estados de EE. UU. se prohíben las jaulas convencionales para que los productores adopten modelos alternativos que proporcionan mejores niveles de bienestar que se adecuen a la demanda de los consumidores.

⁷ Tsiouris, V. et al. High stocking density as a predisposing factor for necrotic enteritis in broiler chicks. *Avian Pathol.* 44, 59–66 (2015).

⁸ Simitzis, P. E. et al. Impact of stocking density on broiler growth performance, meat characteristics, behavioral components and indicators of physiological and oxidative stress. *Br. Poult. Sci.* 53, 721–730 (2012).

⁹ Houshmand, M., Azhar, K., Zulkifli, I., Bejo, M. H. & Kamyab, A. Effects of prebiotic, protein level, and stocking density on performance, immunity, and stress indicators of broilers. *Poult. Sci.* 91, 393–401 (2012).

¹⁰ Callejo, Antonio. (2013) Los nuevos métodos de muda forzada a través de la dieta. Consultado el 25 de enero de 2021, en sitio web de aviNews <https://avicultura.info/los-nuevos-metodos-de-induccion-de-la-muda-forzada/>

¹¹ Victor Fernando Büttow Roll, Valdir Silveira de Avila, Aline Piccini Roll. (23 de diciembre del 2010). Necesidades de comportamiento y producción de las ponedoras alojadas en jaulas. Portal Veterinaria, consultado el 26 de enero de 2021, de https://www.adiveter.com/ftp_public/A1050111.pdf

En nuestro país, diversas compañías, como Grupo Ferrero, Pacific Star Foodservice, Grupo Toks, Grupo Bimbo, Alsea, CMR, Compass Group y Sodexo, han celebrado compromisos de abastecerse de huevo libre de jaula¹². Sin embargo, no se han dispuesto los criterios que deberá cumplir este sistema para ser ofrecido bajo tal denominación. Por ello, proponemos reformar la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para que se emita una Norma Estatal sobre los criterios de certificación como producción libre de jaula en la entidad.

Finalmente, es importante mencionar que el bienestar animal es medible, aun cuando miembros de una misma especie, bajo las mismas condiciones y manejo, pueden tener niveles diferentes de bienestar, existen criterios evaluables comunes como la nutrición, salud, comportamiento y estado mental. La Organización Mundial de Sanidad Animal determina algunos ejemplos: comportamiento; tasa de morbilidad, tasas de mortalidad y de eliminación selectiva; cambios de peso y condición corporal; eficiencia reproductiva; aspecto físico; respuestas al manejo; cojera; complicaciones resultantes de procedimientos de rutina; incidencia de enfermedades; trastornos metabólicos e infestaciones parasitarias; consumo de alimento y agua; rendimiento; tasa de lesiones; trastorno de los ojos y vocalización; en el caso de las aves se deben tener en cuenta las alteraciones en la marcha; la dermatitis de contacto y el estado del plumaje.

En este contexto, **se propone** reformar el artículo 27 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, con el fin de **incluir otros actos de maltrato o crueldad contra los animales**, como es el caso de la matanza de hembras en el último tercio de la gestación, salvo los casos en que peligre el bienestar del animal.

Igualmente, **proponemos adicionar el Capítulo VII Bis, denominado “De los animales creados para consumo”**, que consta de los Artículos 37 Bis, 37 Ter, 37 Quáter, 37 Quintus y 37 Sextus, para entre otras cosas, normar los sistemas de producción pecuaria y aviar, para evitar molestias físicas, lesiones y enfermedades a los animales de este tipo de especies.

¹² Igualdad Animal, Una tendencia global al huevo libre de jaula. Consultado el 26 de enero de 2021 en sitio web <https://igualdadanimal.mx/huevo-libre-de-jaula/>

Por último, se propone modificar la denominación del Capítulo XII” De los rastros y del sacrificio de animales”, por” **De los rastros y de la matanza de animales de producción**”, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014: Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

La iniciativa que proponemos se visualiza en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
<p>Artículo 27. Será sujeto de sanción cualquier acto de maltrato o crueldad contra los animales, cuando afecten su salud o apariencia física, altere su comportamiento o instinto natural o le causen la muerte.</p> <p>Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, reglamentos y normas aplicables, se consideran como actos de maltrato o crueldad contra los animales los siguientes:</p> <p>I.- a XVII.-</p> <p>XVIII. Extraer ilegalmente especímenes, huevos o crías de animales silvestres para su tenencia o comercio; y</p> <p>XIX. Los demás que determine esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales y los lineamientos y protocolos que al efecto emita la Secretaría</p>	<p>Artículo 27. -...</p> <p>...</p> <p>I.- a XVII.-</p> <p>XVIII. Extraer ilegalmente especímenes, huevos o crías de animales silvestres para su tenencia o comercio;</p> <p>XIX.- La eutanasia o matanza de animales mediante el empleo de métodos diversos a los establecidos en la presente Ley;</p> <p>XX.- La venta o explotación de animales en la vía pública, mercados públicos, en vehículos o lugares de venta que no cuenten con autorización por parte de autoridad competente;</p> <p>XXI.- Que lo animales presencien la matanza de otros animales;</p> <p>XXII.- La matanza de hembras en el último tercio de gestación, salvo en los casos en los que se encuentre en peligro el bienestar del animal; y</p> <p>XXIII.- Los demás que determine esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales y los lineamientos y protocolos emitidos por la Secretaría.</p>

<p>Toda persona que ejecute conductas de maltrato o crueldad contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Estado de Nuevo León.</p> <p>Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO VII BIS DE LOS ANIMALES CRIADOS PARA CONSUMO</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 37 Bis.- En las unidades de producción pecuaria y aviar de cualquier especie de animal doméstico destinado al consumo, se debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>I.- Facilitar a los animales el acceso a suficiente alimento y agua, acorde con su edad y características biológicas;</p> <p>II.- Procurar que el ambiente donde se desarrolla el animal se adapte a su especie para garantizar los movimientos seguros, así como un comportamiento natural, a través del enriquecimiento adecuado. Las bases del enriquecimiento adecuado estarán dispuestas por especie y tipo en el Reglamento de la presente ley;</p> <p>III.- Tener periodos suficientes e ininterrumpidos de oscuridad y luz, no inferiores a los necesarios para cada especie;</p> <p>IV.- Contar con instalaciones que en su diseño garanticen que no exista riesgo de lesión, enfermedad o estrés para los animales, y se encuentren drenados, secos, cómodos e higiénicos;</p>

	<p>V.- Garantizar que en los mecanismos de selección para el mejoramiento genético se consideren la sanidad y el bienestar de los animales; y</p> <p>VI. Contar con protocolos de gestión de desastres, que incluyan procedimientos de evacuación de los animales y conservación de reservas de alimentación.</p> <p>Los criterios para medir el bienestar de cada especie animal de abasto estarán descritos en la normatividad reglamentaria aplicable.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 37 Ter. - Durante la producción primaria, las intervenciones dolorosas deberán realizarse exclusivamente por operarios registrados, bajo supervisión de médico veterinario, y sólo cuando sean necesarias, de tal modo que se minimice cualquier dolor, estrés o sufrimiento del animal.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 37 Quáter. - En los sistemas de producción de pollo para engorde, la densidad de carga deberá ser de máximo 30 kilogramos por metro cuadrado, con el fin de permitir el acceso al alimento, agua y luz natural, así como el espacio suficiente para desplazarse y cambiar de postura con normalidad.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 37 Quintus. - En los sistemas de producción de gallina ponedora de huevo destinado al consumo humano, para inducir la muda de plumas se deberá implementar una dieta adecuada, sin ayuno.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 37 Sextus.- Se considera sistema de producción de huevo libre de jaula aquel que se lleve a cabo en galpones, con o sin</p>

	<p>acceso al exterior, donde las gallinas disponen de un mayor espacio para moverse sin restricciones y realizar algunos comportamientos naturales como caminar, volar, rascar y picotear el suelo, estirar sus alas y darse baños de polvo, entre otros, e incluyen elementos de enriquecimiento ambiental, como nidos, comederos y bebederos, cama y perchas que brindan a las gallinas un entorno de mayor bienestar animal. Ningún tipo de jaula se deberá permitir para la producción de huevo libre de jaula. Las gallinas de postura deberán contar al menos con seis horas de oscuridad.</p> <p>La Secretaría deberá emitir lineamientos que establezcan los criterios para la producción de huevo bajo el esquema libre de jaula. Igualmente, deberá establecer controles para su obtención y métodos de inspección, para que el producto que se ofrezca bajo estas características se apegue a dichos lineamientos y reúna los elementos de calidad mínimos, requeridos para ser ofrecido bajo la denominación libre de jaula.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII DE LOS RASTROS Y DEL SACRIFICIO DE ANIMALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII DE LOS RASTROS Y DE LA MATANZA DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN</p>
<p>Artículo 87. El sacrificio de animales destinados al consumo humano se realizará de acuerdo con la Ley Federal de Sanidad Animal, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de transporte, movilización y sacrificio y demás normas existentes en la materia, así como las</p>	<p>Artículo 87. La matanza de animales de producción se realizará de acuerdo con la Ley Federal de Sanidad Animal, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de transporte, movilización y sacrificio y demás normas existentes en la materia, así como las</p>

<p>autorizaciones que expidan las autoridades sanitarias competentes. Los rastros deberán contar para su operación con un Médico Veterinario Zootecnista responsable.</p>	<p>autorizaciones que expidan las autoridades sanitarias competentes. ... Todos los animales de producción deberán ser aturdidos previa matanza, de acuerdo con los métodos establecidos en la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 88. Queda prohibido el sacrificio de animales de consumo en rastros clandestinos, o en lugares no autorizados por las autoridades sanitarias o municipales. Queda prohibida la presencia de personas menores de 10 años en las salas de sacrificio, antes, durante y después del sacrificio de cualquier animal. Los propietarios, administradores o encargados de los rastros o salas de sacrificio serán responsables del cumplimiento de esta disposición.</p>	<p>Artículo 88. Queda prohibida la matanza de animales de producción en rastros clandestinos, o en lugares no autorizados por las autoridades sanitarias o municipales. Queda prohibida la presencia de personas menores de 18 años en las salas de matanza, antes, durante y después de la matanza de cualquier animal. Los propietarios, administradores o encargados de los rastros o salas de matanza serán responsables del cumplimiento de esta disposición.</p>

Ese sentido, la bancada de Movimiento Ciudadano reconoce el apoyo del colectivo Bienestar Animal quienes contribuyeron sustancialmente a la elaboración de esta iniciativa. Gracias a esta agrupación, la presente iniciativa puede garantizar planamente los derechos de los animales.

Es en virtud de lo anterior, que presentamos a este H. Congreso le siguiente proyecto de

DECRETO:

Único. - Se reforman por modificación, los artículos 27 fracción XVIII, 87 primer párrafo, 88 párrafos primero y segundo; y se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI y XXII al artículo 27, recorriéndose la actual, el Capítulo VII Bis, denominado "De los animales criados para consumo", que contiene los artículos 37 Bis, 37 Ter, 37 Quáter, 37 Quintus y 37 Sextus, para quedar como sigue:

Artículo 27. -.

...

I.- a XVII.-

XVIII. Extraer ilegalmente especímenes, huevos o crías de animales silvestres para su tenencia o comercio;

XIX.- La eutanasia o matanza de animales mediante el empleo de métodos diversos a los establecidos en la presente Ley;

XX.- La venta o explotación de animales en la vía pública, mercados públicos, en vehículos o lugares de venta que no cuenten con autorización por parte de autoridad competente;

XXI.- Que lo animales presencien la matanza de otros animales;

XXII.- La matanza de hembras en el último tercio de gestación, salvo en los casos en los que se encuentre en peligro el bienestar del animal; y

XXIII.- Los demás que determine esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales y los lineamientos y protocolos emitidos por la Secretaría.

...

...

CAPÍTULO VII BIS DE LOS ANIMALES CREADOS PARA CONSUMO

Artículo 37 Bis.-. En las unidades de producción pecuaria y aviar de cualquier especie de animal doméstico destinado al consumo, se debe cumplir con lo siguiente

I. Facilitar a los animales el acceso a suficiente alimento y agua, acorde con su edad y características biológicas;

II.- Procurar que el ambiente donde se desarrolla el animal se adapte a su especie para garantizar los movimientos seguros, así como un comportamiento natural, a

través del enriquecimiento adecuado. Las bases del enriquecimiento adecuado estarán dispuestas por especie y tipo en el Reglamento de la presente ley;

III.- Tener periodos suficientes e ininterrumpidos de oscuridad y luz, no inferiores a los necesarios para cada especie;

IV.- Contar con instalaciones que en su diseño garanticen que no exista riesgo de lesión, enfermedad o estrés para los animales, y se encuentren drenados, secos, cómodos e higiénicos;

V. Garantizar que en los mecanismos de selección para el mejoramiento genético se considere la sanidad y el bienestar de los animales; y

VI. Contar con protocolos de gestión de desastres, que incluyan procedimientos de evacuación de los animales y conservación de reservas de alimentación.

Los criterios para medir el bienestar de cada especie animal de abasto estarán descritos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Artículo 37 Ter. - Durante la producción primaria, las intervenciones dolorosas deberán realizarse exclusivamente por operarios registrados, bajo supervisión de médico veterinario, y sólo cuando sean necesarias, de tal modo que se minimice cualquier dolor, estrés o sufrimiento del animal.

Artículo 37 Quáter. - En los sistemas de producción de pollo para engorde, la densidad de carga deberá ser de máximo 30 kilogramos por metro cuadrado, con el fin de permitir el acceso al alimento, agua y luz natural, así como el espacio suficiente para desplazarse y cambiar de postura con normalidad.

Artículo 37 Quintus. - En los sistemas de producción de gallina ponedora de huevo destinado al consumo humano, para inducir la muda de plumas se deberá implementar una dieta adecuada, sin ayuno.

Artículo 37 Sextus.- Se considera sistema de producción de huevo libre de jaula aquel que se lleve a cabo en galpones, con o sin acceso al exterior, donde las gallinas disponen de un mayor espacio para moverse sin restricciones y realizar algunos comportamientos naturales como caminar, volar, rascar y picotear el suelo, estirar sus alas y darse baños de polvo, entre otros, e incluyen elementos de

enriquecimiento ambiental, como nidos, comederos y bebederos, cama y perchas que brindan a las gallinas un entorno de mayor bienestar animal. Ningún tipo de jaula se deberá permitir para la producción de huevo libre de jaula. Las gallinas de postura deberán contar al menos con seis horas de oscuridad.

La Secretaría deberá emitir lineamientos que establezcan los criterios para la producción de huevo bajo el esquema libre de jaula. Igualmente, deberá establecer métodos de inspección necesarios, para que el producto que se ofrezca bajo estas características se apegue a dichos lineamientos y reúna los elementos de calidad mínimos, requeridos para ser ofrecido bajo la denominación libre de jaula.

CAPÍTULO XII DE LOS RASTROS Y DE LA MATANZA DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN

Artículo 87. La matanza de animales de producción se realizará de acuerdo con la Ley Federal de Sanidad Animal, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de transporte, movilización y sacrificio y demás normas existentes en la materia, así como las autorizaciones que expidan las autoridades sanitarias competentes.

...

Todos los animales de producción deberán ser aturcidos previa matanza, de acuerdo con los métodos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 88. Queda prohibida la matanza de animales de producción en rastros clandestinos, o en lugares no autorizados por las autoridades sanitarias o municipales.

Queda prohibida la presencia de personas menores de 18 años en las salas de matanza, antes, durante y después de la matanza de cualquier animal. Los propietarios, administradores o encargados de los rastros o salas de matanza serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

TRANSITORIOS:

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Para el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a la producción de huevo libre de jaula, la Secretaría dispondrá de un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir la Norma Estatal correspondiente.

Tercero-. Para el cumplimiento de las disposiciones correspondientes relativas a la protección y bienestar de los animales de consumo, el Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de hasta 120 días naturales, contados a partir de le entrada en vigor del presente decreto, para homologar el Reglamento de esta Ley, a lo dispuesto por el presente decreto.

Cuarto. - El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de hasta 120 días naturales, contados a partir de le entrada en vigor del presente decreto, para homologar el Reglamento de la presente Ley, en materia de sistemas de producción, a que se refiere la presente Ley.

Quinto. - Los productores y personas responsables de la implementación en materia de bienestar animal dispondrán de un plazo de 720 días naturales, a partir de la homologación del Reglamento a que se refiere el Artículo Transitorio que antecede, para adecuar sus sistemas de producción.

Monterrey, Nuevo León a fecha de su presentación



251A-

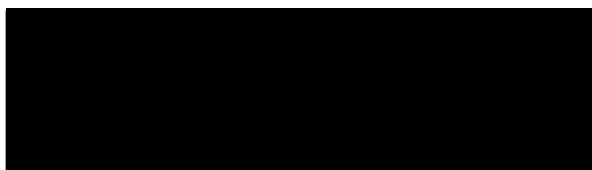

Dip. Iráís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

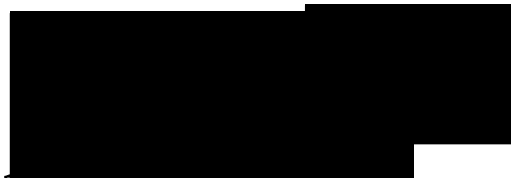
Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puentes
Montemayor

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León



C. Dulce María Ramírez Islas



C. Jean Ortega González


Integrantes del Colectivo Bienestar Animal




>SIA<